



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00163 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daicy Montes Agamez y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 1 del artículo 162 del CPACA, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

1. La designación de las partes y sus representantes.

(...).”

Revisados los anexos de la demanda, específicamente los Certificados de Existencia y Representación Legal, se advirtió:

- 1.1. Dentro de las sociedades demandadas se relacionó **HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P**; sin embargo, del certificado anexo¹ se observa que la denominación correcta de la demandada es **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**; por lo anterior, deberá la parte demandante realizar la corrección de la denominación de dicha sociedad en el escrito de demanda y poderes conferidos.

2. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...).”

1

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00163 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daicy Montes Agamez y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Inadmitir demanda

2.1. Revisada la demanda, se hace necesario que se señalen con mayor detalle los fundamentos fácticos y jurídicos en virtud de los cuales se imputa responsabilidad a las siguientes demandadas:

- Nación- Ministerio de Minas y Energía. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Nación - Unidad de Planeación Minero-Energética. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Departamento de Antioquia. No se realiza ningún tipo de imputación.
- Municipio de Medellín. No se realiza ningún tipo de imputación.

Por lo anterior, deberá la parte demandante precisar las acciones u omisiones atribuibles a las entidades demandadas indicadas, en relación a la contingencia que se presentó en el mes de mayo de 2018 en el área de influencia del proyecto Hidroituango.

2.2. En el mismo sentido, frente a los demandantes la descripción de los hechos se realizó en forma genérica, siendo necesario que el apoderado de la parte actora informe en relación a los demandantes, el **municipio de residencia para la fecha de los hechos**, y en general, todos los fundamentos fácticos que sirvan de soporte a sus pretensiones.

2.3 Una vez revisado el escrito de la demanda se advierte que dentro de las entidades demandadas fueron relacionadas de manera individual las sociedades Camargo Correa Infra Construcciones S.A sucursal Colombia, Constructora Concreto S.A y Coninsa Ramón H. S.A; sin embargo en los poderes conferidos por los señores Daicy Montes Agamez, Emidea Isabel Petuz Silva, Eli Johana Castellar Baldovino, Enadis Tordecilla Tordecilla, Edison David Goetz Hernández, Evelis María Gaivao Vergara, Emelaino José Tejada Mejía, se relaciona al Consorcio C.C.C el cual es conformado por las sociedades antes referidas.

En razón de lo anterior, deberá la parte actora aclarar si la demanda se encuentra dirigida al Consorcio CCC o a las sociedades anteriormente citadas de manera individual; finalmente y según sea el caso, deberá adecuar el escrito de la demanda o los poderes conferidos por la totalidad de la parte actora.

3. El numeral 5 del artículo 162 del CPACA, establece:

***“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer.
(...)”.***

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante solicita la práctica de prueba testimonial de los presidentes de la Junta de Acción Comunal del municipio de Nechí; sin embargo, no indicó el nombre de los testigos ni el canal digital a través del cual puedan ser citados.

Por lo anterior, deberá la parte demandante informar el nombre de los presidentes de la Junta de Acción Comunal del municipio de Nechí y de conocerlo, el canal digital donde deberán ser citados.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00163 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Daicy Montes Agamez y otros
Demandado:	Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. y Otros
Asunto:	Inadmite demanda

4. El artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, consagró:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

3. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título. (...)*”.

Una vez revisado los anexos de la demanda, se advierte que la copia del registro civil de nacimiento de la menor Yuliani Goetz Contreras quien actúa representada por el señor Edison David Goetz, es ilegible; en razón de lo anterior, deberá aportarse copia legible con el fin de comprobarse la debida representación de la menor.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co , en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, julio 26 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria